

125-19.61

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2017

CACCI 7460

**PUBLICACION EN CARTELERA INTERNA Y/O EN  
NOTIFICACIONES PAGINA WEB CDVC POR DIRECCION DESCONOCIDA**

Fecha de Fijación Noviembre 28 de 2017

Desfijación Diciembre 14 de 2017

ASUNTO: Informe Final Respuesta a Denuncia Ciudadana CACCI 7159 DC-162-2017  
CACCI 7216 de Octubre 27 de 2017.

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con las presuntas irregularidades en contratación en INFIVALLE, inherentes al contrato suscrito con Diego Fernando Ocampo García, según la noticia mencionada en el medio de comunicación radial de Cali, "Viva las Noticias" el 25 de octubre de 2017 por el periodista Aldemar Domínguez.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la denuncia inicialmente solicitando información a la Entidad y posteriormente mediante visita fiscal, para tal fin comisionó al Técnico Operativo adscrito a esta Dirección, como producto de esta visita se requirió el apoyo técnico de un Ingeniero de Sistemas y un abogado para revisar la parte legal del mismo.

De la visita fiscal realizada a INFIVALLE se obtuvo el siguiente resultado:

## **1. INTRODUCCION**

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional y de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias ciudadanas y peticiones allegadas a este Ente de Control.

De acuerdo a lo anterior, se efectúa visita fiscal para atender la denuncia DC-162-2017, para lo cual se solicita la información relacionada con el tema de la misma con el fin de tener conocimiento más amplio sobre los hechos materia de la denuncia y recolección de la información requerida.

Se encargó a un grupo de profesionales, adscrito a la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana y a la Subdirección Técnica de Recursos Informáticos; quienes tuvieron en cuenta para el desarrollo del informe la normatividad legal vigente y toda la documentación e información recopilada.

El resultado final de la visita es consolidado en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

## **2. ALCANCE DE LA VISITA**

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana procede a abrir de oficio la denuncia ciudadana No. DC-162-2017; del 25 de octubre del 2017, sobre presuntas irregularidades por parte del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca “INFIVALLE”, en la posible violación de la ley de austeridad del gasto por la realización de un contrato de prestación de servicios por monto superior de lo devengado por el ordenador del gasto del Instituto, contrato por valor de \$50.000.000, en donde se solicitará información y documentación pertinente sobre los hechos objeto de la visita fiscal.

## **3. LABORES PREVIAS REALIZADAS**

Para atender la Denuncia Ciudadana DC-162-2017; se solicitó al Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE, información referente al contrato materia de investigación, (documentos físicos y en medio magnético). El instituto allega a la visita fiscal, todos los contratos de la vigencia 2016, donde se confronta que Jorge Fernando Ocampo García no ha tenido vínculo contractual con la entidad. También se solicita al Departamento de Contabilidad, Tesorería y Presupuesto que nos certifique si hay el registro presupuestal, para realizar contratación para la vigencia 2017.

En los estudios previos se justifican qué se requiere una persona con perfil profesional con título de Ingeniería de Sistemas, con estudios de especialización en Finanzas, con experiencia certificada al menos de 10 años en gestión tecnológica, experiencia en planeación estratégica de tecnológica, experiencia en gestión de proyectos de automatización de procesos o de gestión financiera, experiencia comprobada en gerencia de proyectos de tecnología. Experiencia en la planificación, ejecución y monitoreo de estrategias de tecnología.

#### 4. RESULTADO DE LA VISITA

Se procedió a verificar toda la documentación allegada al ente de control por parte del ordenador del gasto del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca, donde se aprecia que la contratación realizada por el Instituto durante la vigencia 2017, suscribió un contrato de prestación de servicios No. PS-108-2017, con Diego Fernando Ocampo García, cuyo objeto es: PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA, APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A LA GERENCIA DE INFIVALLE Y AL PROCESO DE GESTIÓN DE TIC EN LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y EN LA DEFINICIÓN DE UNA HOJA DE RUTA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE TIC CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2016-2019 “EL VALLE ESTÁ EN VOS” Y EN EL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2016-2019 “VALLE DEL CAUCA, UN MAR DE OPORTUNIDADES” PILAR II DENOMINADO FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PROGRAMA INFITIC, con certificado de disponibilidad presupuestal No. 157 del año 2017; el plazo establecido para la ejecución del contrato de tres(3) meses con fecha de finalización 31 de diciembre de 2017; origen de la inversión recursos propios, valor \$ 50.000.000.

#### 5. CONCLUSIONES

##### 1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Penal.

**Contrato No.** PS 108 de 2017.

**Objeto del contrato:** Prestar sus servicios profesionales de asistencia técnica especializada, apoyo y acompañamiento a la Gerencia de Infivalle y al proceso de Gestión de TIC en la planificación estratégica de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y en la definición de una hoja de ruta para la ejecución de los proyectos de Tic contemplados en el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 “El Valle está en Vos” y en el Plan Estratégico Institucional 2016-2019 “Valle del Cauca, un mar de oportunidades” Pilar II denominado fortalecimientos institucional programa InfiTic..

**Fecha Acta de inicio:** 21 de septiembre de 2016

**Plazo:** 3 meses y 9 días

**Valor:** \$ 50.000.000

**Forma de pago:** Cuatro pagos parciales uno (1) por valor de \$20.000.000 y tres (3) último pago por valor de \$10.000.000

**Fecha de terminación del contrato:** 31 de diciembre de 2017

Presentó las siguientes inconsistencias:

**Etapas Precontractual:** se evidencia que el profesional contratado no cumple con los requisitos establecidos en los estudios previos de conformidad con el numeral 5. Página 8

de este formato, en donde se establece en su párrafo tercero que “(...) se requiere competencias en **gestión de tecnología, planeación, gerencia en tecnología y de gestión de finanzas**, por lo tanto el perfil del profesional requerido es: persona con ingeniería en sistemas, con estudios especializados en finanzas, con experiencia certificada de al menos 10 años en gestión tecnológica, experiencia en planeación estratégica de tecnológica, experiencia en proyectos de automatización d procesos o de gestión financiera, experiencia comprobada en gerencia de proyectos de tecnología. Experiencia en planificación, ejecución y monitoreo de estrategias de tecnología.”, y una vez verificados los documentos soportes de la hoja de vida y las certificaciones laborales aportadas por el contratista se pudo constatar que las mismas no tienen relación con los requisitos exigidos por INFIVALLE, ya que se evidencia en sus certificaciones laborales los cargos que ha desempeñado tales como: Coordinador Programa Apertura Institucional, Director Departamento de Sistemas, Director Departamento Administrativo y Financiero, Director de Operaciones y Registros en la Cámara de Comercio de la Ciudad de Cali, Gerente General, Asesor y Consultor de Empresarial de Compañía CODESA S.A., con lo cual, podemos resumir que los requisitos que cumplió y no cumplió fueron los siguientes: (Ver Cuadro).

Perfil requerido (numeral 5 párrafo 3. Estudios Previos)	Cumple	No cumple
	Marque con (X)	
Ingeniería en sistemas	X	
Especialización en finanzas	X	
Experiencia certificada de al menos 10 años en gestión tecnológica.		X
Experiencia en planeación estratégica de tecnológica.		X
Experiencia en proyectos de automatización de procesos o de gestión financiera.		X
Experiencia comprobada en gerencia de proyectos de tecnología		X
Experiencia en planificación, ejecución y monitoreo de estrategias de tecnología		X

Lo cual contraviene presuntamente, la obligación por parte de Infivalle de llevar a cabo los estudio, análisis del sector económico y de los oferentes y realizar una selección objetiva, que exigen los principios de la contratación pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional en concordancia con el artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

De otro, lado la entidad empleo la modalidad de contratación directa para la selección del contratista y de acuerdo al objeto del contrato previamente señalado, a las obligaciones contempladas en la cláusula No. 2 del contrato, y a los ENTREGABLES DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO contenido en el numeral 4 del mismo, las actividades contratadas son propias de un contrato de consultoría, toda vez que comprenden de conformidad con el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, estudio de diagnóstico, prefactibilidad y factibilidad para programas o proyectos específicos, lo cual denota que debió haberse contratado a través de la modalidad de concurso de méritos, de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 66 al 72 del Decreto 1510 de 2013 y Artículo 2.2.1.2.1.3.1. Del Decreto 1082 de 2015, en contravía presuntamente del artículo 209 de la C.N. en concordancia con el artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

De igual manera, se evidenciaron inconsistencias en los estudios previos, ya que la entidad determinó en el numeral 3.5, en su párrafo sexto que: “(...) el salario actual del representante legal de la entidad corresponde a \$11.705.796 mensuales, con factores prestaciones alcanzaría la suma aproximada de \$15.854.190”, siendo evidente con esto, que para efectos de salario se debe sumar solo el sueldo básico y los gastos de representación y no como lo estableció INFIVALLE en sus estudios previos.

**Eta** **pa Contractual:** se evidenció que el valor del pago de actividades por mes de ejecución sobrepasa el salario del Gerente General, quien en la actualidad devenga un salario básico por valor de \$5.852.898 y unos gastos de representación por \$5.852.898, para un total devengado de \$11.705.796 mensuales, mientras que si se fracciona el valor a cancelar al contratista (\$50.000.000), por el plazo de ejecución del contrato pactado en tres (3) meses, estaría percibiendo un valor aproximado de (\$16.666.666), lo cual cómo podemos ver es superior a la remuneración mensual que percibiré el ordenador del gasto, contraviniendo el artículo 4 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el Decreto Nacional 2209 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 2785 de 2011.

Situaciones que fueron causadas por falencias en la planeación contractual, por inobservancia de la norma, fallas en la supervisión, seguimiento y control de la actividad contractual, que generaron una contratación indebida, sobrecostos en la contratación, que se pusiera en riesgo el cumplimiento del objeto contractual y que la entidad se vea expuesta eventuales denuncias a los entes de control, como también, posibles demandas, lo cual acarrea una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34 numeral 1 y 30 del artículo 35 y numeral 31 del artículo 48 del de la Ley 734 de 2002, de igual forma con una presunta incidencia penal de acuerdo a lo establecido en los artículos 409 y 410 del Código Penal.

## **2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Penal.**

**Contrato No.** PS 108 de 2017.

**Objeto del contrato:** Prestar sus servicios profesionales de asistencia técnica especializada, apoyo y acompañamiento a la Gerencia de Infivalle y al proceso de Gestión de TIC en la planificación estratégica de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y en la definición de una hoja de ruta para la ejecución de los proyectos de Tic contemplados en el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 “El Valle está en Vos” y en el Plan Estratégico Institucional 2016-2019 “Valle del Cauca, un mar de oportunidades” Pilar II denominado fortalecimientos institucional programa InfiTic.

**Fecha Acta de inicio:** 21 de septiembre de 2016

**Plazo:** 3 meses y 9 días

**Valor:** \$ 50.000.000

**Forma de pago:** Cuatro pagos parciales uno (1) por valor de \$20.000.000 y tres (3) último pago por valor de \$10.000.000

**Fecha de terminación del contrato:** 31 de diciembre de 2017

Presentó las siguientes inconsistencias:

Se evidencio que la supervisión del presente contrato no fue realizada por personal especializado, la misma, está siendo efectuada por el Gerente de INFIVALLE, quién conforme a su hoja de vida, no cuenta con la experiencia, ni la idoneidad para llevar a cabo el seguimiento, vigilancia y control de este tipo de objetos contractuales, cuyo componente técnico es altamente especializado. Hecho que fue constatado a través de la visita fiscal realizada a dicha entidad el día 7 de noviembre del año 2017, en donde a través de acta de visita se cuestionó al Gerente de la mencionada entidad sobre los elementos integrantes para la Gestión de TIC denotando desconocimiento al respecto.

Lo anterior se expresa, toda vez que el Gerente de INFIVALLE, quien es el supervisor del contrato, desconoce la guía técnica para estructurar un PETI, la cual fue emanada por MINTIC (Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones) y es un documento que toda persona que desee desarrollar un Plan Estratégico de TIC debe conocer, todas vez que en dicho documento se encuentran plasmados cada uno de los aspectos a nivel técnico que se deben tener en cuenta para el correcto diagnóstico, y pasos a seguir. Adicionalmente el supervisor desconoce los roles que intervienen en un PETI, los cuales son de vital importancia para establecer y definir los roles del dominio Estrategia TI, teniendo en cuenta un aspecto que también es desconocido por el supervisor del contrato, y es la estructura del marco de arquitectura empresarial para la gestión de TI en el PETI, el cual es el instrumento que establece la estructura conceptual y define los lineamientos como también las mejores prácticas y establece la ruta de implementación de la Arquitectura TI.

La supervisión del contrato, por ser de carácter técnico y especializado, era importante que el supervisor tuviese claro el tema de las rupturas estratégicas que se identifican en un PETI, y se denota pleno desconocimiento de dicha temática, lo cual implica que no se pueda establecer como se llevará a cabo la transformación de la gestión de TI, el logro de resultados de impacto en el desarrollo de las actividades de la institución pública.

También se evidencia carencia de conocimiento del modelo de gestión estratégica de TI (IT+4) el cual es un modelo integral de gestión estratégica, cuya base fundamental es la alineación entre la gestión de tecnología y la estrategia sectorial o institucional, bases fundamentales para la óptima supervisión del objeto contractual.

El Gerente de INFIVALLE, como supervisor del contrato, no posee la claridad referente al impacto del uso y apropiación de TI en la entidad, lo cual era vital llevando a cabo un análisis de los resultados de las estadísticas o análisis del uso y apropiación de TI al interior de la entidad, como tampoco posee el conocimiento técnico de la caracterización de los sistemas de información de la entidad, y es a partir de esta información que se realiza un análisis general del estado de los sistemas de información en la institución pública, para establecer los principales esfuerzos y logros, problemáticas y recomendaciones generales. En ese mismo orden el supervisor desconoce los servicios tecnológicos de la entidad de acuerdo a: Estrategia y Gobierno, Administración de Sistemas de Información, Infraestructura, Conectividad, Servicios de Operación, Mesas de servicios especializados. Y lo anterior describe la situación actual de los servicios tecnológicos, herramientas vitales para una correcta supervisión del objeto contractual.

Uno de los elementos que intervienen en el objeto del contrato es la preparación para elaborar el PETI, y el supervisor del contrato de acuerdo a las preguntas efectuadas en la visita efectuada el 7 de noviembre del año 2017, denota desconocimiento de los principios que debe cumplir una estrategia de TI y cuáles son los objetivos estratégicos de TI. Lo anterior es fundamental porque con ello la estrategia de TI decide las acciones que le permitirán a una entidad cumplir con sus objetivos estratégicos. Siguiendo la misma temática el supervisor del contrato desconoce el modelo de Gobierno de TI el cual es insumo para un PETI, ya que contiene los siguientes elementos:

- ✓ Marco legal y normativo
- ✓ Esquemas o instancias de relacionamiento o toma de decisiones
- ✓ Definición de Roles y perfiles de TI
- ✓ Gestión de relaciones con otras áreas e instituciones públicas
- ✓ Modelo de Gestión de proyectos
- ✓ Gestión de proveedores
- ✓ Acuerdos de nivel de servicio y de desarrollo
- ✓ Procesos de TI e indicadores de gestión de TI
- ✓ Esquema de transferencia de conocimiento

El Gerente, como supervisor del contrato, no conoce el modelo de gestión de servicios tecnológicos el cual es necesario desarrollar para la estrategia de servicios tecnológicos que garanticen la disponibilidad y la operación.

En cuanto al centro de datos se denota desconocimiento por parte del supervisor del esquema de la infraestructura, el esquema de contingencia, el cumplimiento de estándares internacionales, sistemas de control de acceso físico y seguridad perimetral, sistemas de detección y extinción de incendios, sistema eléctrico que son elementos que hacen parte esencial de un centro de datos.

La documentación de la estrategia de TI en el PETI indica que *“La dirección de Tecnologías y Sistemas de la Información o quien haga sus veces debe contar con una estrategia de TI documentada en el Plan Estratégico de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones - PETI. El PETI debe contener la proyección de la estrategia para 4 años, y deberá ser actualizado anualmente a razón de los cambios de la estrategia del sector o de la institución, normatividad y tendencias tecnológicas. A nivel sectorial, la entidad cabeza de sector deberá definir los lineamientos, políticas y estrategia de TI sectoriales y plasmarlos en un Plan Estratégico de Tecnologías de la Información sectorial”*

De acuerdo a lo anterior se puede indicar que el Gerente de INFIVALLE, como supervisor del contrato desconoce la mayoría de elementos que son de vital importancia para el correcto seguimiento en la supervisión del objeto contractual.

Lo anteriormente expuesto son lineamientos detallados en el Decreto 415 de 2016, artículo 2.2.35.3 Objetivos del fortalecimiento institucional, numeral 1 y numeral 2.

Situación que es presuntamente contraria al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la cual dispone frente a esto, que la supervisión será realizada por la misma entidad cuando no requieren conocimientos especializados, en caso contrario, cuando el seguimiento del

contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen deberá contratarse una interventoría; lo cual, atenta contra el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Lo anterior, fue causado por falta de controles administrativos y jurídicos, como también, por la omisión en el cumplimiento de la norma, que generan la ocurrencia de actos de corrupción, incumplimientos en los plazos y en los productos y/o actividades contenidas en el contrato, las cuales acarrearán, una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 y 21 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 del 2002 que configuran posiblemente la descripción del tipo penal contemplado en el artículo 410 de la Ley 599 del 2000.

### **3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Penal.**

**Contrato No.** PS 108 de 2017.

**Objeto del contrato:** Prestar sus servicios profesionales de asistencia técnica especializada, apoyo y acompañamiento a la Gerencia de InfiValle y al proceso de Gestión de TIC en la planificación estratégica de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y en la definición de una hoja de ruta para la ejecución de los proyectos de Tic contemplados en el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 “El Valle está en Vos” y en el Plan Estratégico Institucional 2016-2019 “Valle del Cauca, un mar de oportunidades” Pilar II denominado fortalecimientos institucional programa InfiTic.

**Fecha Acta de inicio:** 21 de septiembre de 2016

**Plazo:** 3 meses y 9 días

**Valor:** \$ 50.000.000

**Forma de pago:** Cuatro pagos parciales uno (1) por valor de \$20.000.000 y tres (3) último pago por valor de \$10.000.000

**Fecha de terminación del contrato:** 31 de diciembre de 2017

Presentó las siguientes inconsistencias:

Se evidenció que INFIVALLE contrato a DIEGO FERNANDO OCAMPO GARCIA, omitiendo el cumplimiento del trámite de la Etapa Precontractual. Esto, debido a que verificados los Estudios Previos del citado contrato, los mismos no fueron revisados por la Secretaría General y por la Oficina Asesora Jurídica de dicha entidad, la Certificación de Insuficiencia de personal tampoco fue suscrita por los mencionados funcionarios, de igual manera no se contaba con el Certificado de no existencia de contratos con el mismo o similar objeto contractual, siendo estos requisitos sin los cuales, el proceso de selección no podía iniciar, lo cual es contrario presuntamente, a lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo No. 003 del 13 de enero de 2014, el cual establece al respecto que “...Los estudios previos con los documentos definitivos que sirven de soporte de los mismos y las disponibilidades presupuestales, se remitirán a la Secretaría General en físico y magnético, con ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha prevista para el inicio de la contratación en el Plan de contratación, a fin de iniciar el proceso de selección o elaborar el contrato. **Sin la totalidad de los documentos establecidos en el Decreto 1510 de 2013, no se dará inicio al proceso. La Secretaría General, devolverá las solicitudes de contratación cuyos documentos no estén**

correctos para iniciar el correspondiente proceso de selección, y solo hasta que se corrijan empezarán a correr los términos para iniciar el proceso...” (Negrillas y subraya fuera de texto), como también, al numeral 7.7 Ibídem, que indica que:

*“La Secretaría General, dará inicio al proceso de contratación y/o elaboración del contrato, previa verificación de la existencia de mínimo los siguientes requisitos: • Solicitud de adelantamiento de proceso contractual y **estudios previos, debidamente diligenciados y suscritos por quienes tengan facultad para ello.** • Solicitud y certificado de disponibilidad presupuestal. • Constancia escrita de la idoneidad y experiencia del contratista, **certificado de no existencia de contratos con igual o similar objeto contractual, así como de la insuficiencia de personal de planta para cumplir con el objeto contractual (cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión).** ...NOTA: La Secretaria General devolverá las solicitudes de contratación, que previa verificación, les falte la documentación necesaria para la elaboración o firma del contrato, o que no sean claras en su objeto y obligaciones, o presenten deficiencias en la parte técnica”.*

Así mismo, presuntamente la entidad contravino los principios de la Función Pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, con ocasión, a la falta de controles administrativos, jurídicos, técnicos, el incumplimiento de la norma, que ocasionaron que se llevara cabo un proceso de contratación en condiciones de inequidad, que no promoviera la libre competencia, y la tutela de la transparencia de la actividad contractual, lo cual acarrea una presunta falta disciplinaria de conformidad con el numeral 1 y 21 del artículo 34 y del numeral 1 del artículo 35, numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 del 2012, configurándose posiblemente los elementos del tipo penal del artículo 409 y 410 de la Ley 599 del 2000.

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-162-2017.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

Se remite copia de este informe a INFIVALLE con el fin de que elabore el Plan de Mejoramiento, el cual tendrá un término de 15 días para suscribirlo y remitirlo a través del Sistema de Rendición en Línea RCL de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, siguiendo los planteamientos de la Resolución # 001 de Enero 22 de 2016.

Así mismo se envía el Informe a la Dirección Operativa de Control Fiscal para la respectiva evaluación al Plan de Mejoramiento, que suscriba INFIVALLE, como producto de los hallazgos administrativos generados con la atención a esta denuncia.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada a través del correo electrónico [participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co](mailto:participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co) o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHQXNISQgYCXk1>

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS  
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 7159 DC-162– 2017  
[infivalle@infivalle.gov.co](mailto:infivalle@infivalle.gov.co)  
[nestormontoya@cdvc.gov.co](mailto:nestormontoya@cdvc.gov.co)  
[diegolopez@contraloriavalledelcauca.gov.co](mailto:diegolopez@contraloriavalledelcauca.gov.co)



*Trascribió: Amparo Collazos Polo – Profesional Especializada.*

6. ANEXOS								
DENUNCIA CIUDADADA DC-162-2017: INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA – “INFIVALLE”								
No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
1	<p><b>Contrato No.</b> PS 108 de 2017.  <b>Objeto del contrato:</b> Prestar sus servicios profesionales de asistencia técnica especializada, apoyo y acompañamiento a la Gerencia de Infivalle y al proceso de Gestión de TIC en la planificación estratégica de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y en la definición de una hoja de ruta para la ejecución de los proyectos de Tic contemplados en el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 “El Valle está en Vos” y en el Plan Estratégico Institucional 2016-2019 “Valle del Cauca, un mar de oportunidades” Pilar II denominado fortalecimientos institucional programa InfiTic..  <b>Fecha Acta de inicio:</b> 21 de septiembre de 2016  <b>Plazo:</b> 3 meses y 9 días  <b>Valor:</b> \$ 50.000.000  <b>Forma de pago:</b> Cuatro pagos parciales uno (1) por valor de \$20.000.000 y tres (3) último pago por valor de \$10.000.000  <b>Fecha de terminación del contrato:</b> 31 de diciembre de 2017</p> <p>Presentó las siguientes inconsistencias:</p> <p><b>Etapa Precontractual:</b> se evidencia que el profesional contratado no cumple con los requisitos establecidos en los estudios previos de conformidad con el numeral 5. Página 8 de</p>	<p>A este punto es preciso indicar que:</p> <p>Los programas de pregrado en ingeniería de Sistemas ofrecidos en Colombia abarcan conocimientos específicos en áreas de gestión de tecnología, de software y de dirección de tecnología, en particular el contratista aportó diploma de aprobación de estudios del programa de pregrado en Ingeniería de Sistemas de la Universidad San Buenaventura expedido el 24 de mayo de 1996. En este sentido podemos evidenciar dichas competencias en la presentación del programa en el sitio Web de la Universidad donde se indica el Campo profesional de desempeño: "Los ingenieros de sistemas egresados de la Universidad de San Buenaventura pueden desempeñarse como: Directores o gerentes de departamentos de sistemas, informática o tecnología en las organizaciones, Ingenieros de procesos de análisis, diseño, desarrollo, evaluación, integración y mantenimiento de soluciones computacionales, Empresarios en la industria del desarrollo de software,</p>	<p>Analizada la respuesta dada por “INFIVALLE”, se puede concluir que el Hallazgo administrativo con indecencia Disciplinaria y Penal, quedan en firme.</p> <p>Lo anterior, toda vez que de conformidad con el PARÁGRAFO 4º del Artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015” Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle”. y en los estudios previos realizados por la entidad no se evidencia un análisis del sector y de los oferentes que demuestren que este contratista era el único idóneo para llevar a cabo el objeto del contrato, además Colombia ya cuenta con especializaciones y maestrías en Tecnologías de la Información y la Comunicación, existiendo profesionales con experiencia específica en el</p>	X	X	X		

6. ANEXOS								
DENUNCIA CIUDADADA DC-162-2017: INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA – “INFIVALLE”								
No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	<p>este formato, en donde se establece en su párrafo tercero que “(...) se requiere competencias en <b>gestión de tecnología, planeación, gerencia en tecnología y de gestión de finanzas</b>, por lo tanto el perfil del profesional requerido es: <i>persona con ingeniería en sistemas, con estudios especializados en finanzas, con experiencia certificada de al menos 10 años en gestión tecnológica, experiencia en planeación estratégica de tecnológica, experiencia en proyectos de automatización d procesos o de gestión financiera, experiencia comprobada en gerencia de proyectos de tecnología. Experiencia en planificación, ejecución y monitoreo de estrategias de tecnología.</i>”, y una vez verificado los documentos soportes de la hoja de vida y las certificaciones laborales aportadas por el contratista se pudo constatar que las mismas no tienen relación con los requisitos exigidos por INFIVALLE, ya que se evidencia en sus certificaciones laborales los cargos que ha desempeñado tales como: Coordinador Programa Apertura Institucional, Director Departamento de Sistemas, Director Departamento Administrativo y Financiero, Director de Operaciones y Registros en la Cámara de Comercio de la Ciudad de Cali, Gerente General, Asesor y Consultor de Empresarial de Compañía CODESA S.A., con lo cual, podemos resumir que los requisitos que</p>	<p>Miembros de equipos de investigación y desarrollo en tecnología informática y de computación.” (consultado de <a href="https://www.usbcali.edu.co/ingenieria-sistemas">https://www.usbcali.edu.co/ingenieria sistemas</a>).</p> <p>A las mencionadas capacidades y destrezas como Ingeniero de Sistemas, se debe agregar que el contratista aportó diploma de estudios de Especialización en Finanzas de la Universidad EAFIT con fecha de graduación 7 de diciembre del 2000, capacidades específicas y de experiencia que no pueden verse de manera aislada, más bien, está especialidad y experiencia enriquecen el perfil de Ingeniero de Sistemas con una especialidad en Finanzas que resulta ser pertinente para Infivalle debido a su naturaleza Financiera.</p> <p>Además de la acreditación de formación y competencias que de allí resultan, es importante destacar en lo relacionado a la experiencia el contratista aporó certificaciones de experiencia profesional específica y relacionada por más de 20 años, certificaciones de experiencia que</p>	<p>área, no identificándose ni probándose, por parte de este ente de control, en que se soportó INFIVALLE, para determinar que el contratista está altamente calificado, y en consecuencia, no se podía pactar honorarios superiores a la remuneración mensual del ordenador del gasto quién conforme a la certificación expedida el día 27 de octubre de 2017 por la Subgerente Administrativa Shirley Galeano Castro percibe una asignación básica mensual de \$5.852.898 y por concepto de gastos de representación legal la suma de \$5.852.898, para un total de \$11.705.796, contrariando esto, el argumento presentado por la entidad en el Derecho de Contradicción y de lo cual, se puede incluso presumir su falsedad, la cual en todo caso deberá ser investigada por el órgano de control competente.</p> <p>Con respecto a la tesis</p>					

6. ANEXOS

DENUNCIA CIUDADADA DC-162-2017: INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA – “INFIVALLE”

No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO																														
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial																										
	<p>cumplió y no cumplió fueron los siguientes: (Ver Cuadro).</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Perfil requerido (numeral 5 parrafo 3. Estudios Previos)</th> <th>Cumple</th> <th>No cumple</th> </tr> <tr> <th colspan="2">Marque con (X)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ingeniería en sistemas</td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Especialización en finanzas</td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Experiencia certificada de al menos 10 años en gestión tecnológica.</td> <td></td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Experiencia en planeación estratégica de tecnológica.</td> <td></td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Experiencia en proyectos de automatización de procesos o de gestión financiera.</td> <td></td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Experiencia comprobada en gerencia de proyectos de tecnología</td> <td></td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Experiencia en planificación, ejecución y monitoreo de estrategias de tecnología</td> <td></td> <td>X</td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo cual contraviene presuntamente, la obligación por parte de Infivalle de llevar a cabo los estudio, análisis del sector económico y de los oferentes y realizar una selección objetiva, que exigen los principios de la contratación pública contenidos en el artículo 209 de la C.N. en concordancia con el artículo 23 de la ley 80 de1993.</p> <p>De otro, lado la entidad empleo la modalidad de contratación directa para la selección del contratista y de acuerdo al objeto del contrato previamente señalado, a las obligaciones contempladas en la cláusula No. 2 del contrato, y a los ENTREGABLES DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO contenido en el numeral 4 del mismo lasa actividades contratadas son propias de un</p>	Perfil requerido (numeral 5 parrafo 3. Estudios Previos)	Cumple	No cumple	Marque con (X)		Ingeniería en sistemas	X		Especialización en finanzas	X		Experiencia certificada de al menos 10 años en gestión tecnológica.		X	Experiencia en planeación estratégica de tecnológica.		X	Experiencia en proyectos de automatización de procesos o de gestión financiera.		X	Experiencia comprobada en gerencia de proyectos de tecnología		X	Experiencia en planificación, ejecución y monitoreo de estrategias de tecnología		X	<p>precisamente fueron corroboradas telefónicamente por el Profesional Especializado del Área de TIC, FREDY ALEXANDER GUERRERO. Como lo indican las certificaciones el contratista se desempeñó en cargos de dirección y gerencia, además específica en la gestión y dirección de sistemas y en labores relacionadas como coordinador de programas y director de operaciones y registro, donde se puede evidenciar su participación en gestión de tecnología, planeación estratégica de tecnología, gestión financiera, gerencia de proyectos de tecnología y planificación ejecución y monitoreo de estrategias de tecnología, siendo temas transversales para la entidad certificante como lo es la CAMARA DE COMERCIO DE CALI. En certificación expedida por CODESA S.A el contratista evidencia que ocupó el cargo de Gerente General de la Compañía y además presto sus servicios profesionales en calidad de asesor y consultor empresarial.</p> <p>En este sentido, se debe tener que tanto para labores de dirección, de alta gerencia y organizaciones</p>	<p>esgrimida por INFIVALLE en cuanto a la modalidad de selección del contratista, concluimos que del análisis integralmente lo siguiente:</p> <p>1. Objeto del contrato el cual se cita “Prestar sus servicios profesionales de asistencia técnica especializada, apoyo y acompañamiento a la Gerencia de Infivalle y al proceso de Gestión de TIC en la planificación estratégica de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones <u>y en la definición de una hoja de ruta para la ejecución de los proyectos de Tic contemplados en el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 “El Valle</u></p>					
Perfil requerido (numeral 5 parrafo 3. Estudios Previos)	Cumple		No cumple																															
	Marque con (X)																																	
Ingeniería en sistemas	X																																	
Especialización en finanzas	X																																	
Experiencia certificada de al menos 10 años en gestión tecnológica.		X																																
Experiencia en planeación estratégica de tecnológica.		X																																
Experiencia en proyectos de automatización de procesos o de gestión financiera.		X																																
Experiencia comprobada en gerencia de proyectos de tecnología		X																																
Experiencia en planificación, ejecución y monitoreo de estrategias de tecnología		X																																

6. ANEXOS							
DENUNCIA CIUDADADA DC-162-2017: INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA – “INFIVALLE”							
No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			
				A	D	P	F
	<p>contrato de un contrato de consultoría, toda vez que comprenden de conformidad con el numeral 2 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, estudio de diagnóstico, prefactibilidad y factibilidad para programas o proyectos específicos, lo cual denota que debió haberse contratado a través de la modalidad de concurso de méritos, de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 66 al 72 del Decreto 1510 de 2013 y Artículo 2.2.1.2.1.3.1. Del decreto 1082 de 2015, en contravía presuntamente del artículo 209 de la C.N. en concordancia con el artículo 23 de la ley 80 de 1993.</p> <p>De igual manera, se evidenciaron inconsistencias en los estudios previos, ya que la entidad determino en el numeral 3.5, en su párrafo sexto que: “(...) el salario actual del representante legal de la entidad corresponde a \$11.705.796 mensuales, con factores prestaciones alcanzaría la suma aproximada de \$15.854.190”, siendo evidente con esto, que para efectos de salario se debe sumar solo el sueldo básico y los gastos de representación y no como lo estableció INFIVALLE en sus estudios previos.</p> <p><b>Etapa Contractual:</b> se evidenció que el valor del pago de actividades por mes de ejecución</p>	<p>empresarial son inherentes las competencias y experiencias en planeación, planeación estratégica de tecnología, gestión tecnológica, gestión de procesos organizacionales; que para el caso en particular se suma la gran experiencia aportada en cargos fundamentales en una entidad como la CAMARA DE COMERCIO y CODESA S.A cuyo quehacer es precisamente la gestión de información y conocimiento empresarial, que demanda altas competencias en temas tecnológicos y como se evidencia en el desempeño de cargos de alta responsabilidad.</p> <p>Se adjunta certificación expedida por la Doctora ANA CECILIA JARAMILLO RAIMREZ Gerente de Gestión Humana de la CAMARA DE COMERCIO DE CALI.</p> <p>Por lo anterior es que se consideró pertinente y adecuada la contratación del ingeniero en referencia.</p> <p>Ahora bien en lo concerniente a: “De otro lado la entidad empleo la</p>	<p><i>está en Vos” y en el Plan Estratégico Institucional 2016-2019 “Valle del Cauca, un mar de oportunidades” Pilar II denominado fortalecimientos institucional programa InfiTic..(Negritas y subraya fuera de texto),</i></p> <p>2. Los productos a entregar para el respectivo pago de conformidad con la forma de pago consignada en la cláusula número 7 a saber “para los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es por la suma de ...(\$50.000.000) ... el cual el Instituto pagara al CONTRATISTA en cuatro (04) pagos distribuidos de la siguiente manera:</p>				

6. ANEXOS

DENUNCIA CIUDADADA DC-162-2017: INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA – “INFIVALLE”

No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	<p>sobrepasa el salario del Gerente General, quien en la actualidad devenga un salario básico por valor de \$5.852.898 y unos gastos de representación por \$5.852.898, para un total devengado de \$11.705.796 mensuales, mientras que si se fracciona el valor a cancelar al contratista (\$50.000.000), por el plazo de ejecución del contrato pactado en tres (3) meses, estaría percibiendo un valor aproximado de (\$16.666.666), lo cual cómo podemos ver es superior a la remuneración mensual que percibiré el ordenador del gasto, contraviniendo el artículo 4 del decreto 1737 de 1998, modificado por el Decreto Nacional 2209 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 2785 de 2011.</p> <p>Situaciones que fueron causadas por falencias en la planeación contractual, por inobservancia de la norma, fallas en la supervisión, seguimiento y control de la actividad contractual, que generaron una contratación indebida, sobrecostos en la contratación, que se pusiera en riesgo el cumplimiento del objeto contractual y que la entidad se vea expuesta eventuales denuncias a los entes de control, como también, posibles demandas, lo cual acarrea una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34 numeral 1 y 30 del artículo 35 y numeral 31 del artículo 48 del de la Ley 734 de 2002, de igual forma con una</p>	<p><i>modalidad de contratación directa para la selección del contratista y de acuerdo al objeto del contrato previamente señalado, a las obligaciones contempladas en la cláusula No. 2 del contrato y a los ENTREGABLES DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO contenido en el numeral 4 del mismo las actividades contratadas son propias de un contrato de consultoría, toda vez que comprenden de conformidad con el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, estudio de diagnóstico, pre factibilidad y factibilidad para programas o proyectos específicos, lo cual denota que debió haberse contratado a través de la modalidad de concurso de méritos, de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 66 al 72 del Decreto 1510 de 2013 y Artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, en contravía presuntamente del artículo 209 de la C.N en concordancia con el artículo 23 de la Ley 80 de 1993”.</i></p> <p>Frente a la modalidad atendida por la entidad, como contrato de prestación</p>	<p><i>Un primer pago por valor de ...(\$20.000.000) <u>previa entrega del documento y soportes con la “Hoja de Ruta de Prioridades estratégicas TIC”</u> debidamente aprobada por el supervisor del contrato y recibida a entera satisfacción ...para el segundo pago el proveedor <u>debe entregar las recomendaciones técnicas para el primer proyecto de tecnología y las actividades adelantadas.</u> Para el tercer pago el proveedor <u>debe entregar las recomendaciones de implementación para los proyectos de tecnología en curso.</u> Para el</i></p>					

6. ANEXOS								
DENUNCIA CIUDADADA DC-162-2017: INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA – “INFIVALLE”								
No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	presunta incidencia penal de acuerdo a lo establecido en los artículos 409 y 410 del Código Penal.	<p>de servicios profesionales, se puede evidenciar tanto en el objeto del contrato, como en las obligaciones del contratista, que se trata de prestar apoyo a la gerencia, en actividades que son inherentes a la entidad y que tienen como fin, apoyar el proceso de gestión de TIC, en concordancia con el Pan Estratégico, respecto del Pilar II denominado “Fortalecimiento Institucional- Programa InfiTIC.</p> <p>El Programa InfiTIC busca el fortalecimiento tecnológico de InfiValle, mejorar las capacidades de gestión tecnológica y el cumplimiento de las exigencias normativas del sector de los INFIS, en particular, que las TIC sean un instrumento que apoyen el mantener la Vigilancia Especial de la Superintendencia Financiera de Colombia, la Certificación del Sistema de Gestión y mejorar la Calificación en Riesgo.</p> <p>El Subprograma “TIC para Gestión” (hace parte del Programa InfiTIC) en la presente vigencia contempla la implementación y mejoramiento de las aplicaciones software que apoyan los procesos misionales y de gestión,</p>	<p><i>último pago el proveedor debe entregar la <u>propuesta de Plan Estratégico de Tecnología para InfiValle</u>” (Negrillas y subraya fuera de texto).</i></p> <p>Lo cual, permite evidenciar la existencia de elementos para establecer que el contrato en comento suscrito por INFIVALLE obedece a un Contrato de Consultoría y no, de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Misión, como pretenden justificarlo. Por lo cual, se reafirma lo observado.</p> <p>En mérito de lo anterior, el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y penal, queda en firme.</p>					

6. ANEXOS							
DENUNCIA CIUDADADA DC-162-2017: INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA – “INFIVALLE”							
No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			
				A	D	P	F
		<p>en particular aplicativos especializados de tipo ERP-Financiero, ERP-Riesgos, portal Web y de gestión; y de adquirir la plataforma hardware requerida para las implementaciones.</p> <p>Por lo anterior, denota la necesidad de contar con el apoyo de un profesional en Ingeniería de Sistemas, que permitiera reforzar el equipo técnico en temas de tecnología para acompañar el cumplimiento del proceso anteriormente mencionado, teniendo en cuenta que debido al desborde de actividades y con el propósito de garantizar el buen funcionamiento de la entidad, en cuanto al proceso TIC, y en el entendido que revisada la planta de personal del Instituto se pudo establecer que no se cuenta con personal suficiente que atienda funciones o desarrolle actividades iguales o relacionadas con el objeto contratado.</p> <p>Si bien el profesional especializado contratado debe participa en labores de planeación y priorización de proyectos de tecnología para la entidad, esto no quiere decir que la</p>					

6. ANEXOS							
DENUNCIA CIUDADADA DC-162-2017: INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA – “INFIVALLE”							
No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			
				A	D	P	F
		<p>planeación en tecnología de la entidad sea una responsabilidad de dicho contratista, en razón a que esta planeación ya se encuentra prevista en los planes descritos y a que sus obligaciones son de apoyo técnico en temas específicos de TIC, más bien su labor obedece a prestar sus capacidades técnicas como apoyo a la gerencia y a los funcionarios del proceso de TIC, trabajando conjuntamente con el equipo técnico en la de priorización, la operativización y desarrollo de los proyectos previstos en los planes de acción y estratégico. Estas actividades, están claramente relacionadas en el proceso de apoyo. Respecto a los entregables descritos en el contrato, éstos corresponden a hitos en los cuales debe participar el contratista, y obedecen a las actividades que deben quedar documentadas en cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y que son inherentes a todo contrato de prestación de servicios.</p> <p>Por tanto, no se trata de una consultoría, puesto que no hay estudios necesarios para la</p>					

6. ANEXOS							
DENUNCIA CIUDADADA DC-162-2017: INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA – “INFIVALLE”							
No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			
				A	D	P	F
		<p>ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos.</p> <p>De otro lado, en cuanto expone: “De igual manera, se evidenciaron inconsistencias en los estudios previos, ya que la entidad determino en el numeral 3.5, en su párrafo sexto que: “(...) el salario actual del representante legal de la entidad corresponde a \$11.705.796 mensuales, con factores prestaciones alcanzaría la suma aproximada de \$15.854.190”, siendo evidente con esto, que para efectos de salario se debe sumar solo el sueldo básico y los gastos de representación y no como lo estableció INFIVALLE en sus estudios previos.</p> <p>Es pertinente anotar que el Decreto 1068 de 2015 Capitulo 3 CONTRATACION ADMINISTRATIVA en el artículo 2.8.4.4.6 párrafo 3 indica: “de manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados podrán pactarse</p>					

6. ANEXOS							
DENUNCIA CIUDADADA DC-162-2017: INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA – “INFIVALLE”							
No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			
				A	D	P	F
		<p><i>honorarios superiores a la remuneración total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos casos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio altamente Calificado. Indicar las características y calidades específicas altamente calificadas que reúne el contratista para la ejecución del contrato y 3 determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener”.</i></p> <p>Significa lo anterior, que esta norma faculta para la contratación de Prestación de Servicios Profesionales honorarios superiores a la remuneración total mensual del jefe de la entidad incluida los factores prestacionales.</p> <p>Para el caso en concreto el salario la remuneración mensual del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales según información</p>					

6. ANEXOS								
DENUNCIA CIUDADADA DC-162-2017: INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA – “INFIVALLE”								
No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
		<p>suministrada por el área de nómina de la entidad a la fecha de suscripción del contrato, asciende a la suma de \$15.854.190 y teniendo en cuenta que en el referido contrato está consignado en su cláusula 7 “VALOR Y FORMA DE PAGO: El instituto pagara al contratista en cuatro (04) pagos distribuidos de la siguiente manera “un primer pago por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS MLC (\$20.000.000) previa entrega del documento y soportes con la hoja de ruta de prioridades estratégicas TIC” debidamente aprobadas por el supervisor del contrato y recibida a entera satisfacción y tres (03) cuotas cada una por un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) previa entrega del respectivo informe recibido a entera satisfacción”, efectivamente, el valor del contrato suma la cifra de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000) un contrato suscrito desde el mes de septiembre de 2017 hasta el mes de diciembre de 2017 y bien se indica pagadero en cuatro (04) cuotas, es decir, promediando el valor del contrato en cuatro cuotas, tenemos un equivalente a un</p>						

6. ANEXOS							
DENUNCIA CIUDADADA DC-162-2017: INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA – “INFIVALLE”							
No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			
				A	D	P	F
		<p>valor de cada cuota por concepto de honorarios, de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000) la cual no supera la remuneración mensual del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales.</p> <p>Atemperándonos a la norma anteriormente citada, en lo referente a la justificación de la necesidad del servicio altamente calificado, quedó evidenciado en los estudios previos, en su numeral 5. <i>“PERFIL REQUERIDO Y FACTORES DE SELECCIÓN:”</i>....Para esta contratación se requiere competencias en gestión de tecnología, planeación, gerencia en tecnología y de gestión de finanzas, por lo tanto el perfil del profesional requerido es: persona con ingeniería de Sistemas, con estudios de especialización en Finanzas, con experiencia certificada de al menos 10 años en gestión tecnológica, experiencia en planeación estratégica de tecnológica, experiencia en gestión de proyectos de automatización de procesos o de gestión financiera, experiencia comprobada en gerencia de</p>					

6. ANEXOS							
DENUNCIA CIUDADADA DC-162-2017: INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA – “INFIVALLE”							
No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			
				A	D	P	F
		<p><i>proyectos de tecnología. Experiencia en la planificación, ejecución y monitoreo de estrategias de tecnología...”</i></p> <p>Así mismo, dichas calidades, también se puede constatar en el certificado de idoneidad suscrito por el representante legal de la entidad, la cual reposa en la respectiva carpeta.</p> <p>Con los argumentos anteriormente expuestos se considera que no existieron falencias en la suscripción del contrato PS-108-2017 que den lugar a su indicación de que: <i>“Situaciones que fueron causadas por falencias en la planeación contractual, por inobservancia de la norma, fallas en la supervisión, seguimiento y control de la actividad contractual, que generaron una contratación indebida, sobrecostos en la contratación, que se pusiera en riesgo el cumplimiento del objeto contractual y que la entidad se vea expuesta eventuales denuncias a los entes de control, como también, posibles demandas, lo cual acarrea una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34</i></p>					

6. ANEXOS								
DENUNCIA CIUDADADA DC-162-2017: INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA – “INFIVALLE”								
No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
		<i>numeral 1 y 30 del artículo 35 y numeral 31 del artículo 48 del de la Ley 734 de 2002, de igual forma con una presunta incidencia penal de acuerdo a lo establecido en los artículos 409 y 410 del Código Penal” y en consecuencia de manera respetuosa solicito se proceda al archivo del proceso de la referencia.</i>						
2	<p><b>Contrato No.</b> PS 108 de 2017.  <b>Objeto del contrato:</b> Prestar sus servicios profesionales de asistencia técnica especializada, apoyo y acompañamiento a la Gerencia de Infivalle y al proceso de Gestión de TIC en la planificación estratégica de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y en la definición de una hoja de ruta para la ejecución de los proyectos de Tic contemplados en el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 “El Valle está en Vos” y en el Plan Estratégico Institucional 2016-2019 “Valle del Cauca, un mar de oportunidades” Pilar II denominado fortalecimientos institucional programa InfiTic.  <b>Fecha Acta de inicio:</b> 21 de septiembre de 2016  <b>Plazo:</b> 3 meses y 9 días  <b>Valor:</b> \$ 50.000.000  <b>Forma de pago:</b> Cuatro pagos parciales uno (1) por valor de \$20.000.000 y tres (3) último pago por valor de \$10.000.000  <b>Fecha de terminación del contrato:</b> 31 de</p>	<p>A esta observación debo manifestar, teniendo en cuenta que usted indica que <i>“la supervisión del presente contrato no fue realizada por personal especializado ..... el Gerente de INFIVALLE, quien es el supervisor del contrato, desconoce la guía técnica para estructurar un PETI, la cual fue emanada por MINTIC (Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones) y es un documento que toda persona que desee desarrollar un Plan Estratégico de TIC debe conocer...”</i> que no es preciso indicar que el supervisor del contrato objeto de la presente investigación, es la persona que DESEA DESARROLLAR el PLAN ESTRATEGICO y que por tanto debe conocerlo.</p> <p>Así mismo se indica que “el</p>	<p>Analizado el Derecho de Contradicción presentado por INFIVALLE, manifestamos que los argumentos y documentación aportada no desvirtúan los elementos de hecho y derecho evidenciados en el manejo de la supervisión que ha realizado INFIVALLE, ya que de acuerdo con el artículo 39 “DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR INTERNO” la misma debió asignarse por el Gerente una vez adjudicado el proceso de contratación o firmado el contrato respectivo producto de una contratación directa y no, a más de dos meses de haberse iniciado el contrato como se observa en el</p>		X			

6. ANEXOS								
DENUNCIA CIUDADADA DC-162-2017: INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA – “INFIVALLE”								
No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	<p>diciembre de 2017</p> <p>Presentó las siguientes inconsistencias:</p> <p>Se evidencio que la supervisión del presente contrato no fue realizada por personal especializado, la misma, está siendo efectuada por el Gerente de INFIVALLE, quién conforme a su hoja de vida, no cuenta con la experiencia, ni la idoneidad para llevar a cabo el seguimiento, vigilancia y control de este tipo de objetos contractuales, cuyo componente técnico es altamente especializado. Hecho que fue constatado a través de la visita fiscal realizada a dicha entidad el día 7 de noviembre del año 2017, en donde a través de acta de visita se cuestionó al Gerente de la mencionada entidad sobre los elementos integrantes para la Gestión de TIC denotando desconocimiento al respecto.</p> <p>Lo anterior se expresa, toda vez que el Gerente de INFIVALLE, quien es el supervisor del contrato, desconoce la guía técnica para estructurar un PETI, la cual fue emanada por MINTIC (Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones) y es un documento que toda persona que desee desarrollar un Plan Estratégico de TIC debe conocer, todas vez que en dicho documento se encuentran plasmados cada uno de los</p>	<p><i>supervisor desconoce los roles que intervienen en un PETI”, en igual sentido expreso que no soy yo como supervisor quien debe conocer los roles de algo que no pretendo desarrollar, sino que precisamente para ello es que se contrata una persona de apoyo que será la encargada de aportar su conocimiento técnico y realizar el respectivo apoyo en el desarrollo con el conocimiento y los componentes que ello implique.</i></p> <p>En términos generales en cuanto se indica en este punto que el gerente no cuenta con la claridad en el conocimiento del objeto a desarrollar en sus aspectos técnicos como son la guía técnica para estructurar el peti, rupturas estratégicas, modelo de gestión estratégica TI, impacto del uso y apropiación del mismo entre otros, debo manifestar que las Entidades Estatales tienen la obligación de asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que celebren, para lo cual tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato según lo indica el Numeral</p>	<p>documento adjunto a la defensa cuya radicación figura haber sido notificado el día 23 de noviembre de 2017 bajo número 01845-2017.</p> <p>De otro lado, la entidad no presento argumento alguno frente al hecho de que debido a que el objeto demanda conocimientos especializados.</p> <p>Es por lo anterior, que el Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Penal queda en firme.</p>					

6. ANEXOS							
DENUNCIA CIUDADADA DC-162-2017: INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA – “INFIVALLE”							
No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			
				A	D	P	F
	<p>aspectos a nivel técnico que se deben tener en cuenta para el correcto diagnóstico, y pasos a seguir. Adicionalmente el supervisor desconoce los roles que intervienen en un PETI, los cuales son de vital importancia para establecer y definir los roles del dominio Estrategia TI, teniendo en cuenta un aspecto que también es desconocido por el supervisor del contrato, y es la estructura del marco de arquitectura empresarial para la gestión de TI en el PETI, el cual es el instrumento que establece la estructura conceptual y define los lineamientos como también las mejores prácticas y establece la ruta de implementación de la Arquitectura TI.</p> <p>En la supervisión del contrato, por ser de carácter técnico y especializado, era importante que el supervisor tuviese claro el tema de las rupturas estratégicas que se identifican en un PETI, y se denota pleno desconocimiento de dicha temática, lo cual implica que no se pueda establecer como se llevará a cabo la transformación de la gestión de TI, el logro de resultados de impacto en el desarrollo de las actividades de la institución pública.</p> <p>También se evidencia carencia de conocimiento del modelo de gestión estratégica de TI (IT+4) el cual es un modelo integral de gestión estratégica, cuya base</p>	<p>1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y como manifestación de este deber, se encuentran las figuras de la supervisión e interventoría.</p> <p>Así las cosas dire que la supervisión de un contrato estatal según indica el Párrafo 2 del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 que consiste en “<i>el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados</i>”.</p> <p>Por lo anterior me es preciso indicar que como la supervisión del contrato requiere de seguimiento tanto técnico como administrativo, financiero, contable y jurídico para el cumplimiento de este fin, la supervisión se apoya en las diferentes áreas del instituto que se requieran para ello, prueba de esta mención son las memorias técnicas de reuniones que se han venido desarrollando a fin de dar el correcto y cabal cumplimiento del objeto del contrato celebrado, las cuales han sido con participación entre otros con</p>					

6. ANEXOS							
DENUNCIA CIUDADADA DC-162-2017: INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA – “INFIVALLE”							
No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			
				A	D	P	F
	<p>fundamental es la alineación entre la gestión de tecnología y la estrategia sectorial o institucional, bases fundamentales para la óptima supervisión del objeto contractual.</p> <p>El Gerente de INFIVALLE, como supervisor del contrato, no posee la claridad referente al impacto del uso y apropiación de TI en la entidad, lo cual era vital llevando a cabo un análisis de los resultados de las estadísticas o análisis del uso y apropiación de TI al interior de la entidad, como tampoco posee el conocimiento técnico de la caracterización de los sistemas de información de la entidad, y es a partir de esta información que se realiza un análisis general del estado de los sistemas de información en la institución pública, para establecer los principales esfuerzos y logros, problemáticas y recomendaciones generales. En ese mismo orden el supervisor desconoce los servicios tecnológicos de la entidad de acuerdo a: Estrategia y Gobierno, Administración de Sistemas de Información, Infraestructura, Conectividad, Servicios de Operación, Mesas de servicios especializados. Y lo anterior describe la situación actual de los servicios tecnológicos, herramientas vitales para una correcta supervisión del objeto contractual.</p> <p>Uno de los elementos que intervienen en el objeto del contrato es la preparación para</p>	<p>personal profesional del área de tic, las cuales aportare.</p> <p>No obstante lo anterior, la supervisión del contrato fue solicitada sea compartida con el Profesional Especializado del Área de Tic.</p> <p>Por tanto no estaría en contravía de la normativa del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, sino al contrario sensu en aplicabilidad de la misma.</p>					

6. ANEXOS							
DENUNCIA CIUDADADA DC-162-2017: INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA – “INFIVALLE”							
No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			
				A	D	P	F
	<p>elaborar el PETI, y el supervisor del contrato de acuerdo a las preguntas efectuadas en la visita efectuada el 7 de noviembre del año 2017, denota desconocimiento de los principios que debe cumplir una estrategia de TI y cuáles son los objetivos estratégicos de TI. Lo anterior es fundamental porque con ello la estrategia de TI decide las acciones que le permitirán a una entidad cumplir con sus objetivos estratégicos. Siguiendo la misma temática el supervisor del contrato desconoce el modelo de Gobierno de TI el cual es insumo para un PETI, ya que contiene los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Marco legal y normativo</li> <li>✓ Esquemas o instancias de relacionamiento o toma de decisiones</li> <li>✓ Definición de Roles y perfiles de TI</li> <li>✓ Gestión de relaciones con otras áreas e instituciones públicas</li> <li>✓ Modelo de Gestión de proyectos</li> <li>✓ Gestión de proveedores</li> <li>✓ Acuerdos de nivel de servicio y de desarrollo</li> <li>✓ Procesos de TI e indicadores de gestión de TI</li> <li>✓ Esquema de transferencia de conocimiento</li> </ul>						

6. ANEXOS							
DENUNCIA CIUDADADA DC-162-2017: INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA – “INFIVALLE”							
No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			
				A	D	P	F
	<p>El Gerente de INFIVALLE, como supervisor del contrato, no conoce el modelo de gestión de servicios tecnológicos el cual es necesario desarrollar para la estrategia de servicios tecnológicos que garanticen la disponibilidad y la operación.</p> <p>En cuanto al centro de datos se denota desconocimiento por parte del supervisor del esquema de la infraestructura, el esquema de contingencia, el cumplimiento de estándares internacionales, sistemas de control de acceso físico y seguridad perimetral, sistemas de detección y extinción de incendios, sistema eléctrico que son elementos que hacen parte esencial de un centro de datos.</p> <p>La documentación de la estrategia de TI en el PETI indica que <i>“La dirección de Tecnologías y Sistemas de la Información o quien haga sus veces debe contar con una estrategia de TI documentada en el Plan Estratégico de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones - PETI. El PETI debe contener la proyección de la estrategia para 4 años, y deberá ser actualizado anualmente a razón de los cambios de la estrategia del sector o de la institución, normatividad y tendencias tecnológicas. A nivel sectorial, la entidad cabeza de sector deberá definir los lineamientos, políticas y estrategia de TI sectoriales y plasmarlos en un Plan</i></p>						

6. ANEXOS							
DENUNCIA CIUDADADA DC-162-2017: INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA – “INFIVALLE”							
No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			
				A	D	P	F
	<p><i>Estratégico de Tecnologías de la Información sectorial</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior se puede indicar que el Gerente de INFIVALLE, como supervisor del contrato desconoce la mayoría de elementos que son de vital importancia para el correcto seguimiento en la supervisión del objeto contractual.</p> <p>Lo anteriormente expuesto son lineamientos detallados en el decreto 415 de 2016, artículo 2.2.35.3 Objetivos del fortalecimiento institucional, numeral 1 y numeral 2.</p> <p>Situación que es presuntamente contraria al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la cual dispone frente a esto, que la supervisión será realizada por la misma entidad cuando no requieren conocimientos especializados, en caso contrario, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen deberá contratarse una interventoría; lo cual, atenta contra el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Lo anterior, fue causado por falta de controles administrativos y jurídicos, como también, por la omisión en el cumplimiento de la norma,</p>						

6. ANEXOS								
DENUNCIA CIUDADADA DC-162-2017: INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA – “INFIVALLE”								
No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	que generan la ocurrencia de actos de corrupción, incumplimientos en los plazos y en los productos y/o actividades contenidas en el contrato, las cuales acarrearán, una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 y 21 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 del 2002 que configuran posiblemente la descripción del tipo penal contemplado en el artículo 410 de la Ley 599 del 2000.							
3	<p>Contrato No. PS 108 de 2017.</p> <p>Objeto del contrato: Prestar sus servicios profesionales de asistencia técnica especializada, apoyo y acompañamiento a la Gerencia de Infivalle y al proceso de Gestión de TIC en la planificación estratégica de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y en la definición de una hoja de ruta para la ejecución de los proyectos de Tic contemplados en el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 “El Valle está en Vos” y en el Plan Estratégico Institucional 2016-2019 “Valle del Cauca, un mar de oportunidades” Pilar II denominado fortalecimientos institucional programa InfiTic.</p> <p>Fecha Acta de inicio: 21 de septiembre de 2016</p> <p>Plazo: 3 meses y 9 días</p> <p>Valor: \$ 50.000.000</p> <p>Forma de pago: Cuatro pagos parciales uno</p>	A este respecto debo manifestar como lo hice en el cuestionario realizado en la visita especial del día 07 de Noviembre de 2017 que firme los documentos sin percatarme de que no venían visados y que en su momento yo remite los documentos a las áreas correspondientes.	Como se puede observar la respuesta presentada por la Entidad, reafirma que el proceso contractual se realizó sin cumplir con los trámites legales contenidos en el artículo 6, en el numeral 7.7 Acuerdo No. 003 del 13 de enero de 2014. Por lo cual, el Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Penal quedan en firme.	X	X	X		

6. ANEXOS							
DENUNCIA CIUDADADA DC-162-2017: INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA – “INFIVALLE”							
No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			
				A	D	P	F
	<p>(1) por valor de \$20.000.000 y tres (3) último pago por valor de \$10.000.000 Fecha de terminación del contrato: 31 de diciembre de 2017</p> <p>Presentó las siguientes inconsistencias:</p> <p>Se evidencio que INFIVALLE contrato a DIEGO FERNANDO OCAMPO GARCIA, omitiendo el cumplimiento del trámite de la Etapa Precontractual. Esto, debido a que verificados los Estudios Previos del citado contrato, los mismos no fueron revisados por la Secretaría General y por la Oficina Asesora Jurídica de dicha entidad, la Certificación de Insuficiencia de personal tampoco fue suscrita por los mencionados funcionarios, de igual manera no se contaba con el Certificado de no existencia de contratos con el mismo o similar objeto contractual, siendo estos requisitos sin los cuales, el proceso de selección no podía iniciar, lo cual es contrario presuntamente, a lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo No. 003 del 13 de enero de 2014, el cual establece al respecto que “...Los estudios previos con los documentos definitivos que sirven de soporte de los mismos y las disponibilidades presupuestales, se remitirán a la Secretaría General en físico y magnético, con ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha prevista para el inicio de la contratación en el Plan de contratación, a</p>						

6. ANEXOS

DENUNCIA CIUDADADA DC-162-2017: INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA – “INFIVALLE”

No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	<p><i>fin de iniciar el proceso de selección o elaborar el contrato. Sin la totalidad de los documentos establecidos en el Decreto 1510 de 2013, no se dará inicio al • proceso. La Secretaría General, devolverá las solicitudes de contratación cuyos documentos no estén correctos para iniciar el correspondiente proceso de selección, y solo hasta que se corrijan empezarán a correr los términos para iniciar el proceso...”</i> (Negrillas y subraya fuera de texto), como también, al numeral 7.7 Ibídem, que indica que:</p> <p><i>“La Secretaría General, dará inicio al proceso de contratación y/o elaboración del contrato, previa verificación de la existencia de mínimo los siguientes requisitos: • Solicitud de adelantamiento de proceso contractual y estudios previos, debidamente diligenciados y suscritos por quienes tengan facultad para ello. • Solicitud y certificado de disponibilidad presupuestal. • Constancia escrita de la idoneidad y experiencia del contratista, certificado de no existencia de contratos con igual o similar objeto contractual, así como de la insuficiencia de personal de planta para cumplir con el objeto contractual (cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión). ...NOTA: La Secretaria General devolverá las solicitudes de contratación, que previa verificación, les falte la documentación</i></p>							

6. ANEXOS								
DENUNCIA CIUDADADA DC-162-2017: INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA – “INFIVALLE”								
No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				Valor Daño Patrimonial
				A	D	P	F	
	<p><i>necesaria para la elaboración o firma del contrato, o que no sean claras en su objeto y obligaciones, o presenten deficiencias en la parte técnica”.</i></p> <p>Así mismo, presuntamente la entidad contravino los principios de la Función Pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, con ocasión, a la falta de controles administrativos, jurídicos, técnicos, el incumplimiento de la norma, que ocasionaron que se llevara cabo un proceso de contratación en condiciones de inequidad, que no promoviera la libre competencia, y la tutela de la transparencia de la actividad contractual, lo cual acarrea una presunta falta disciplinaria de conformidad con el numeral 1 y 21 del artículo 34 y del numeral 1 del artículo 35, numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 del 2012, configurándose posiblemente los elementos del tipo penal del artículo 409 y 410 de la Ley 599 del 2000.</p>							
	<b>TOTAL HALLAZGOS</b>			<b>3</b>	<b>3</b>	<b>3</b>		